

Panamá, 4 de enero de 2006.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

El Licenciado **Rubén Lozano Centella**, en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Núm. 83-DDRH del 17 de marzo de 2005, dictado por la **Contraloría General de la República**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior, con fundamento en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Segundo: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta.

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta.

II. Las disposiciones que se aducen violadas.

a. Se señala la infracción de los literales b y d del artículo 55 de la Ley 32 de 1984, que se refieren a la potestad del Contralor General de la República para nombrar, sancionar, remover y cesar al personal de la institución, con arreglo a las normas legales y reglamentarias, y dictar los reglamentos y medidas que regulen la rendición y revisión de cuentas públicas, así como los reglamentos internos de la Contraloría.

El demandante manifiesta que la Resolución acusada vulnera los literales b y d del artículo 55 de la Ley 32 de 1984, porque considera que su destitución debió efectuarse por medio de la aplicación del procedimiento contenido en el Reglamento Interno de la Contraloría, invocándose causas disciplinarias y a través de la conformación de un Comité Investigador, por tratarse de un servidor público de la Carrera Especial de la Contraloría General.

b. Se señala la infracción del artículo 9 de la Ley 32 de 1984, relativo a la estabilidad de los funcionarios de la Contraloría General de la República, que está condicionada a la idoneidad, lealtad, antigüedad y la moralidad del servicio público. También otorga a todo servidor público que haya laborado en esa institución por un período mínimo de 5 años el derecho a gozar de estabilidad, con la imposibilidad de ser cesado más que por las causas establecidas en la Ley o en el Reglamento Interno, y que estén debidamente comprobadas.

El abogado demandante manifiesta que la norma invocada fue aplicada indebidamente, al ser utilizada como fundamento de la actuación del Contralor General.

Añade que él gozaba de estabilidad en el cargo que desempeñaba, porque superó con éxito el período probatorio, fue clasificado en un cargo específico y nombrado permanente en la Contraloría General; por consiguiente, forma parte de la Carrera Especial y goza de estabilidad.

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la Contraloría General de la República.

Este Despacho observa que el Contralor General de la República actuó conforme a Derecho cuando dictó el Decreto Núm. 83-DDRH del 17 de marzo de 2005, por medio del cual se destituyó al Licenciado Rubén L. Lozano Centella, fundamentado en el literal b, del artículo 55 de la Ley 32 de 1984, que a la letra expresa:

"Artículo 55. El Contralor General de la República es el jefe superior de la institución y responsable de la marcha de ésta, conjuntamente con el Sub Contralor General. Son atribuciones del Contralor General, además de las que le asignan la Constitución y otras disposiciones especiales, las siguientes:

- a. ...
- b. Nombrar, sancionar, remover y cesar al personal de la institución, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes."

De acuerdo con la norma citada, el Contralor General de la República en su condición de autoridad nominadora, posee

también la potestad discrecional para destituir a todo funcionario que no esté amparado por el fuero especial que otorga el Régimen de Carrera, como es el caso del Licenciado Rubén Lozano Centella.

El artículo 9 de la Ley 32 de 1984 establece un régimen especial de estabilidad para los funcionarios de la Contraloría General de la República, que está condicionada a la idoneidad, lealtad, antigüedad, y moralidad del servicio público; también señala que todo servidor público que haya laborado en esa institución por un período mínimo de 5 años, tiene derecho a gozar de estabilidad, sin poder ser cesado más que por las causas establecidas en la Ley o en el Reglamento Interno, y que estén debidamente comprobadas; sin embargo, al Licenciado Rubén L. Lozano Centella no le es aplicable esta norma, porque al momento de su destitución no había cumplido el periodo mínimo de cinco años de labores en la Institución.

En efecto, el demandante fue nombrado en la Contraloría General de la República mediante Decreto Núm. 349-DDRH del 29 de septiembre de 2000 en la posición 3104, Asesor Legal (Código 8011060), y tomó posesión del cargo según funciones de Asesor Legal en la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental el día **9 de octubre de 2000**; por tanto, al momento de dictarse el Decreto Núm. 83-DDRH del **17 de marzo de 2005**, por medio del cual se le destituyó, aún no había completado los 5 años de servicios, periodo de tiempo indispensable para acreditar la estabilidad en el cargo, (cfr. Las fojas 60 y 61

del expediente administrativo y las fojas 1 y 16 del expediente judicial).

Aunado a lo anterior, el Licenciado Rubén L. Lozano Centella no cumplió con los requisitos exigidos para su ingreso a la institución, porque no presentó la totalidad de los exámenes necesarios para completar el proceso de reclutamiento y selección de personal, según lo exige el artículo 22 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, (cfr. fojas 1 y 16 del expediente judicial).

Ello evidencia que el demandante era un funcionario de libre nombramiento y remoción, que estaba sujeto a la potestad discrecional de la autoridad nominadora; por tanto, no era necesario establecer una causal de destitución ni que ésta estuviese precedida por una investigación destinada a comprobar los cargos.

Al respecto, es importante recordar el concepto de Situación Estatutaria de los Servidores Públicos desarrollado por la Sala Contencioso Administrativa, mediante Sentencia de 3 de septiembre de 1993, que a la letra dice:

"En este punto es preciso resaltar la naturaleza administrativa de las relaciones entre el Estado y sus servidores. El acto de nombramiento de un empleado público es un acto condición, o sea que coloca al empleado público en una situación general creada por la ley, y no por un acto contractual de naturaleza privada. La regla entre el Estado y sus servidores es que están sometidos a una relación de derecho público, según los estatutos que para ellos existiera o se dicten posteriormente. En base (sic) a lo expresado, el empleado no sujeto a la carrera administrativa, (en la que se ingresa por concurso de mérito y no por libre nombramiento) se halla en una

situación legal y reglamentaria en que su condición está señalada de antemano por la Ley y los reglamentos. Esta situación del servidor público, sus derechos y obligaciones puede ser modificada unilateralmente por el Estado en cualquier momento, mediante una Ley de Orden Público, sin que pueda alegarse derechos adquiridos."

Precisamente, la condición estatutaria del demandante quien carecería de estabilidad laboral, le permitió al Contralor General de la República aplicar el literal b, artículo 55 de la Ley 32 de 1984 para removerlo del cargo que ocupaba en la institución demandada.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Decreto Núm. 83-DDRH del 17 de marzo de 2005, dictado por la Contraloría General de la República, ni el acto confirmatorio.

Pruebas:

Se aduce y se adjunta como prueba de la Administración, la copia autenticada del expediente de personal y/o el expediente administrativo relativo al Licenciado Rubén L. Lozano Centella.

Prueba de Informe:

Se solicita al Tribunal, con fundamento en el artículo 893 del Código Judicial, se sirva oficiar a la Contraloría General de la República, para que ésta certifique lo siguiente:

1. Mediante qué acto administrativo fue nombrado el Licenciado Rubén L. Lozano Centella en la Contraloría General de la República, el día 29 de septiembre de 2000.

2. Mediante qué acto administrativo el Licenciado Rubén L. Lozano Centella tomó posesión del cargo según funciones de Asesor Legal en la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental de la Contraloría General de la República, el día 9 de octubre de 2000.

3. Mediante qué acto administrativo fue destituido el Licenciado Rubén L. Lozano Centella del cargo según funciones de Asesor Legal II, en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que ocupaba en la Contraloría General de la República, el día 17 de marzo de 2000.

Derecho:

Se niega el derecho invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/5/iv.

Alina Vergara de Chérigo.
Secretaría General, a.i.